

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
IXTLÁN, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	10
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	10
FRACCIÓN II	14
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	14
FRACCIÓN III	52
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	52
FRACCIÓN IV	58
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	58
FRACCIÓN V	61
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	61
FRACCIÓN VI	63
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	63
FRACCIÓN VII	66
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	66
FRACCIÓN VIII	68
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	68



FRACCIÓN IX	70
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	70
FRACCIÓN X	73
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	73
FRACCIÓN XI	75
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	75
FRACCIÓN XII	77
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	77
FRACCIÓN XIII	79
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	79
FRACCIÓN XIV	80
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	80
FRACCIÓN XV	85
UN APARTADO QUE CONTenga UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	85
FRACCIÓN XVI	87
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	87



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTES

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Ixtlán, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se ha desarrollado la auditoría de cumplimiento financiero para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Ixtlán, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de la auditoría señalada en el Plan Anual de Fiscalización, se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.



- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 *Principios de la Auditoría de Cumplimiento*, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 *Principios de Auditoría Financiera*, 2020, p. 8.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Ixtlán, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE



El Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública, del ejercicio fiscal 2024, integrada con los documentos siguientes:

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública			X			
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa				X		
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones				X		
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones				X		
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones				X		
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera	X		X		X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros	X		X		X	
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X			X
3. INFORMACION PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X		X		X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa	X		X		X	
b. Económica	X		X		X	
c. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
d. Funcional	X		X		X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio	X		X			X



CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X		X		X	
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X		X			X
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X			X
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X			X
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos		X		X	X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos		X		X	X	
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X		X		X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X		X		X	
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.			X		X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.			X		X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X			X
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Sí, N = No.



El Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán de Ocampo, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que conforme a derecho procedan.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	2,954,535	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,669,383
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	827,699	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,968,389	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes	5,750,624	Otros Pasivos a Corto Plazo	42
Activo No Circulante		Total, de Pasivos Circulantes	2,669,424
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	60,245,233	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	9,568,890	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	330,167	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	18,831,747	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos No Circulantes	9	TOTAL, DEL PASIVO	2,669,424
Total, de Activos No Circulantes	51,312,553		



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, DEL ACTIVO	57,063,176	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	62,004,892
		Aportaciones	62,004,892
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	-7,611,140
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,524,372
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-9,135,512
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total, de Hacienda Pública/Patrimonio	54,393,752
		TOTAL, DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	57,063,176

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Ixtlán, Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 57 millones 063 mil 176 pesos, de los cuales 5 millones 750 mil 624 pesos son circulantes y 51 millones 312 mil 553 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 2 millones 669 mil 424 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 54 millones 393 mil 752 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	2,669,424	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	54,393,752	= Total, Activo (ESF)	57,063,176	57,063,176	X	
2	Total, del Activo (ESF)	57,063,176	-	Total, del Pasivo (ESF)	2,669,424	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	54,393,752	54,393,752	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	1,524,372	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	1,524,372	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
 EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC= Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{5,750,624}{2,669,424}$	2.15
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante menos Almacenes entre PC= Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{5,750,624 - 0}{2,669,424}$	2.15
Liquidez	E= Efectivo entre PC= Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{2,954,535}{2,669,424}$	1.11
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{2,669,424 \times 100}{57,063,176}$	5

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 de Ixtlán, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente tiene capacidad y solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 2 pesos con 15 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 2 pesos con 15 centavos de activos disponibles, lo que significa que este tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 1 peso con 11 centavos de efectivo, esto significa que la entidad tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 5 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento es bajo.



MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de Gestión	3,275,056
Impuestos	2,100,234
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
Contribuciones de mejoras	0
Derechos	996,560
Productos	1,210
Aprovechamientos	177,052
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	61,455,878
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	61,355,978
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	99,900
Otros Ingresos y Beneficios	126,502
Ingresos financieros	0
Incremento por variación de inventarios	0
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0
Disminución del exceso en provisiones	0
Otros ingresos y beneficios varios	126,502
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	64,857,436
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	44,606,728
Servicios personales	23,140,383
Materiales y suministros	8,871,691
Servicios generales	12,594,654
Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	8,442,175
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias al resto del sector público	0
Subsidios y subvenciones	6,295,825
Ayudas sociales	2,146,350
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias a fideicomisos mandatos y contratos análogos	0
Transferencias a la seguridad social	0



CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	0
Transferencias al exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la deuda pública	0
Comisiones de la deuda pública	0
Gastos de la deuda pública	0
Costo por coberturas	0
Apoyos financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	973,391
Estimaciones depreciaciones deterioros, obsolescencia y amortizaciones	-66,417
Provisiones	0
Disminución de inventarios	0
Otros gastos	1,039,808
Inversión Pública	9,310,770
Inversión pública no capitalizable	9,310,770
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	63,333,064
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,524,372

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Ixtlán, Michoacán.

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	3,275,056	5.04
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	61,455,878	94.75
Otros Ingresos y Beneficios	126,502	0.19
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	64,857,436	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla que antecede muestra el 94.75 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 5.04 por ciento de ingresos son propios o de gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, representan ingresos bajos; y, el 0.19 por ciento corresponde a Otros Ingresos y Beneficios. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante para fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios, como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{3,275,056 \times 100}{64,857,436}$	5
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{61,455,878 \times 100}{64,857,436}$	95
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{2,100,234 \times 100}{64,857,436}$	3
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{2,100,234 \times 100}{3,275,056}$	64

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Ixtlán, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 5 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 95 por ciento del total de los ingresos percibidos.



Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 3 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 64 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	44,606,728	70
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	8,442,175	13
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	973,391	2
Inversión Pública	9,310,770	15
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	63,333,064	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 70 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en Inversión Pública con un 15 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	23,140,383	52
Materiales y Suministros	8,871,691	20
Servicios Generales	12,594,654	28
Total	44,606,728	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 52 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 20 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros; y, un 28 por ciento se aplicó en Servicios Generales.



RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG= Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{44,606,728 \times 100}{63,333,064}$	70
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento	SP= Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{23,140,383 \times 100}{44,606,728}$	52
Proporción de los Servicios Personales	SP= Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{23,140,383 \times 100}{63,333,064}$	37
Proporción de los Materiales y Suministros	MyS= Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{8,871,691 \times 100}{63,333,064}$	14
Proporción de los Servicios Generales	SG= Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{12,594,654 \times 100}{63,333,064}$	20

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Ixtlán, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 70 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 52 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 37 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 14 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 20 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{64,857,436 \times 100}{63,333,064}$	102
Ahorro/desahorro	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI - TG	64,857,436 – 63,333,064	1,524,372



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL= Ingresos Propios de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{44,606,728 \times 100}{3,275,056}$	1,362

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Ixtlán, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

El equilibrio de los ingresos se mantuvo estable para cubrir el gasto público, durante el ejercicio 2024, lo cual reflejó una razón porcentual de 2 por arriba del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro de 1 millón 524 mil 372 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son casi 14 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Ixtlán, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**



OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transferencia legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	64,857,436	pesos
a) Recurso de Origen Federal	61,455,878	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	3,275,056	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	126,502	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	3,275,056	pesos
Muestra Auditada	2,368,680	pesos
Representatividad de la muestra	72	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 3 millones 227 mil 380 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 3 millones 6 mil 516 pesos que representa el 93 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación



suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

- 1.13. Verificar que se haya Presupuestado la Partida 161 Previsiones de carácter Laboral Económica y de Seguridad Social.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3 Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.



5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.



8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:



Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Municipal Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 04 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1 Se verificó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, se identificaron saldos por un importe de 221 mil 601 pesos los cuales no han sido comprobados y/o recuperados en su totalidad, evidenciando que no se realizaron gestiones de cobro para la recuperación de los recursos otorgados, ni medidas legales emprendidas por la Entidad Fiscalizada..

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 24, 43, fracciones I, II, 62, párrafo primero y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“...Se le informa que se ha trabajado de manera conjunta con nuestro Órgano de Control Interno (OCI), con el debido procedimiento y en concurrencia de los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el viernes 14 de junio de 2024. Se detecto que los saldos de las cuentas contables de la observación 01 son por errores en la captura de las pólizas y omisión de registro, por lo que manifestamos que se realiza el procedimiento para resarcir los saldos, bajo los procedimientos que consta de: Levantar el acta y/o acuerdo, turnar el acta al (OIC),*



realizar un documento en el que el (OIC) determine que provienen de errores en la captura u omisiones y realizar el dictamen de la cancelación. El registro de las cuentas contables 1123-001, 1123-002 y 1123-003 por los saldos dictaminados como errores u omisiones en los registros en póliza se realizan de acuerdo con lo establecido en el: CAPITULO TERCERO, SECCIÓN II De la cancelación de Cuentas Contables por Cobrar, Numeral DÉCIMO CUARTO, de los lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades.”

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justificaron la inconsistencia ya que no muestran evidencia de la cancelación de los saldos reflejados en la cuenta 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en el Analítico Auxiliar del Estado de Situación Financiera saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora de la Entidad Fiscalizada, tal situación contribuye a que los Estados Financieros del Municipio, no reflejen razonablemente su situación financiera

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: “...Se le informa que se ha trabajado de manera conjunta con nuestro Órgano de Control Interno (OCI), con el debido procedimiento y en concurrencia de los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el viernes 14 de junio de 2024. Se detecto que los saldos de las cuentas



contables de la observación 01 son por errores en la captura de las pólizas y omisión de registro, por lo que manifestamos que se realiza el procedimiento para resarcir los saldos, bajo los procedimientos que consta de: Levantar el acta y/o acuerdo, turnar el acta al (OIC), realizar un documento en el que el (OIC) determine que provienen de errores en la captura u omisiones y realizar el dictamen de la cancelación. El registro de las cuentas contables 1123-005-00001, 1123-005-00002, 1123-005-00003, 1123-005-00004, 1123-005-00005 y 1123-005-00006 por los saldos dictaminados como errores u omisiones en los registros en póliza se realizan de acuerdo con lo establecido en el: CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN II de la Cancelación de Cuentas Contables por Cobrar, numeral DÉCIMO CUARTO, de los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que revise, analice y cancele los saldos contrarios a su naturaleza contable, a fin de garantizar la adecuada presentación y razonabilidad de la información financiera.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5 Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en el Auxiliar del Estado de Situación Financiera saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora de la Entidad Fiscalizada, tal situación contribuye a que los Estados Financieros del Municipio, no reflejen razonablemente su situación financiera.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“...Dentro del análisis de las Cuentas Contables 2111-001, 2111-002 y 2111-003 de la presente observación preliminar que la Auditoría Superior de Michoacán tienen a bien notificarnos. Se le informa que se ha trabajado de manera conjunta con nuestro Órgano de Control Interno (OCI), con el debido procedimiento y en concurrencia de los lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el viernes 14 de junio de 2024. Se detecto que los saldos en las cuentas contables de la observación 01 son por errores en la captura de las pólizas y omisión de registro, por lo que manifestamos que se realiza el procedimiento para resarcir los saldos, bajo los procedimientos que consta de: Levantar el acta y/o acuerdo, turnar el acta al OIC, realizar un documento en el que el OIC determine que provienen de errores en la captura de póliza u omisiones y realizar el dictamen de la cancelación. El registro de las cuentas contables 2111-001, 2111-002 y 2111-003 por los saldos dictaminados como errores u omisiones en los registros en póliza se realizan de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO TERCERO, SECCION IV de la Cancelación de Cuentas y Documentos por Pagar, numeral DÉCIMO NOVENO, de los Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de los saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades.*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 02:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que revise, analice y cancele los saldos contrarios a su naturaleza contable, a fin de garantizar la adecuada presentación y razonabilidad de la información financiera.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



1.6 Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del cinco al millar las entidades correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/918/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, se detectó la omisión de conciliar con el Reporte General de Bienes Muebles existencias al 31/12/2024, por una diferencia de 341 mil 478 pesos, tal situación contribuye a que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, no reflejen razonablemente su situación financiera, incumpliendo la normativa aplicable.

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	RELACIÓN DE BIENES	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$60,245,233	\$60,245,233	\$0
Bienes Muebles	9,568,889	9,227,411	341,478
TOTAL	\$69,814,123	\$69,472,644	\$341,478

Fuente: Balanza de Comprobación y Reporte General de Bienes Muebles existencias al 31/12/2024,

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017; y, 70 segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“...de lo anterior y para resarcir el cumplimiento de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles, manifestamos que estamos trabajando para que en lo consecutivo se presentara la conciliación en los términos establecidos por el CONAC y en la concurrencia con: “cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.” (Ley General de Contabilidad Gubernamental., 2025, artículo 27, parf.II.)”*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 03:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas, así como establecer mecanismos de control que aseguren la congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad cumpla con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



1.11.1 Observación Preliminar número 05

Derivado del análisis y revisión a la documentación proporcionada en relación al Balance Presupuestario de la Entidad Fiscalizada se conoció que fue mayor el Gasto No Etiquetado (devengado) que asciende a 44 millones 541 mil 498 pesos, en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado) 41 millones 114 mil 80 pesos, por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio 2024 bajo el momento contable de devengado el Balance Presupuestario no es igual o mayor a cero, dando como resultado la cantidad de menos 3 millones 427 mil 417 pesos, así como se detalla en la siguiente tabla:

BALANCE PRESUPUESTARIO	
CONCEPTO	DEVENGADO
A1. Ingresos de Libre Disposición	\$41,114,080
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición.	0
F1. Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0
B1. Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	44,541,498
C1. Remanente de Ingresos de Libre Disposición en el Periodo	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	-\$3,427,417

Fuente: Balance Presupuestario del Municipio de Ixtlán, Michoacán, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1, 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 24 bis en correlación con el tercer de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número **01/2024/ASM** de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menos gastos permanentes” (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), 2022, artículo 7, fracc. III), derivado del análisis de la*



cita corta ley en mención, nuestro Municipio de Ixtlán durante el Ejercicio Fiscal 2024, tuvo mayores gastos permanentes, bajo el momento contable del devengado, derivado de las provisiones de pasivo y los remanentes de los Recursos de la Fuente de Financiamiento; Participaciones Federales de Libre Disposición, que fueron aplicados en el ejercicio auditado, siendo estas las dos causas que explican el saldo negativo en nuestro Balance Presupuestario de Recursos Disponibles”

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia que guarda la relación del hecho observado debido a que no presento la documentación que justifique el incurrir en un Balance Presupuestario negativo conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12 Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.13 Se verificó que se haya Presupuestado la Partida 161 Previsiones de carácter Laboral Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.13.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que no publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Presupuesto de Egresos de la Entidad Fiscalizada no se pudo comprobar que no fue presupuestada la partida 161 de provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social de la Entidad Fiscalizada, así como lo muestra el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y a los Municipios; y, 30, fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"b) las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas economías de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. "(Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), 2022, artículo 10, inciso b.), nuestro Municipio de Ixtlán manifestamos que no se presupuestó la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, porque no se tuvieron incrementos salariales, ni creación de plazas nuevas, y tampoco se dieron otras medidas económicas"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 04:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2 Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1 Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman



la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3 Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2 Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, en relación al Rezago en el cobro del Impuesto Predial, en el reporte que se entrega mediante oficio número PM/0044/09/2025, de fecha 5 de junio de 2025, en donde el Sistema de Cobros de la Entidad Fiscalizada, informa de un rezago por 519 mil 925 pesos de Impuesto Predial; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se efectuaron mediadas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho Impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25, fracción I, II y III, 27, fracciones IV, V y VI y 28, fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 18, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, Michoacán para el ejercicio fiscal 2024, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 21 de diciembre de 2023

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“Con el objeto de resarcir la observación, se presentan los documentos necesarios para su comprobación y solventar las salvedades del pliego de observaciones*



preliminares". Y mediante oficio número PM/106/09/2025 de fecha 5 de junio de 2025, hacen referencia del número de predios pendientes de pago 347 y un total de rezago 2024 \$519,924.94 (Quinientos diecinueve mil novecientos veinticuatro pesos 94/100 M.N.), y que publicaron en la página https://fb.watch/y0y1vHro_p/ rifas y un programa del buen fin para recaudar el rezago del impuesto que tiene la Entidad Fiscalizada.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 05:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los mecanismos de control, y seguimiento a la recaudación del Impuesto Predial, a efecto de que se cuente con evidencia documental del reporte estadístico de los predios efectivamente recaudados. Asimismo, se recomienda que se implemente la difusión a los habitantes sobre los adeudos de este impuesto; así como, las medidas administrativas y legales aplicadas para hacer efectivo su cobro, conforme a la normativa aplicable, con el propósito de mejorar la eficiencia recaudatoria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión a la información proporcionada en el requerimiento de información se pudo constatar que se entregó en el punto número 47 las pólizas contables y su soporte documental; sin embargo, de la verificación se constató la falta de entrega de comprobación de algunas pólizas por parte de la Entidad Fiscalizada, dichas pólizas se enlistan a continuación:

PÓLIZAS CONTABLES DE EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA			
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE COMPROBADO	COMENTARIOS
P.PED-000195-ENE	19/01/2024	\$1,583	SIN COMPROBACION



PÓLIZAS CONTABLES DE EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA			
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE COMPROBADO	COMENTARIOS
P.PED-001136-FEB	12/02/2024	20,000	SIN COMPROBACION
P.PED-000207-MAR	06/03/2024	97,500	SIN COMPROBACION
P.PED-000208-MAR	13/03/2024	3,703	SIN COMPROBACION
P.PED-000211-MAR	13/03/2024	22,483	SIN COMPROBACION
P.PED-001117-ENE	23/01/2024	23,200	SIN COMPROBACION
P.PED-001115-ENE	17/01/2024	30,843	SIN COMPROBACION
P.PED-000196-ENE	19/01/2024	34,800	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	1,391	SIN COMPROBACION
P.PED-001116-ENE	17/01/2024	4,944	SIN COMPROBACION
P.PED-000209-MAR	11/03/2024	7,040	SIN COMPROBACION
P.PED-000210-MAR	25/03/2024	104,400	SIN COMPROBACION
P.PED-000212-MAR	29/03/2024	18,000	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	17,790	SIN COMPROBACION
P.PED-001118-ENE	24/01/2024	25,056	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	12,200	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	17,901	SIN COMPROBACION
		\$ 442,835	

Fuente: Pólizas contables de egresos de la Entidad Fiscalizada

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"De la revisión a la información proporcionada en el requerimiento de información se pudo constatar que se entregó en el punto número 47 las pólizas contables y su soporte documental; sin embargo, de la verificación se constató la falta de entrega de comprobación de algunas pólizas por parte de la entidad fiscalizada, dichas pólizas se enlistan a continuación"*.



Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia que guarda la relación del hecho observado debido a que no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de algunas pólizas que se describen; por lo que, se **rectifica** la Observación Preliminar número 08.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA			
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE COMPROBADO	COMENTARIOS
P.PED-001136-FEB	12/02/2024	\$20,000	SIN COMPROBACION
P.PED-001115-ENE	17/01/2024	30,843	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	1,391	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	17,790	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	12,200	SIN COMPROBACION
P.PED-001114-ENE	17/01/2024	17,901	SIN COMPROBACION
		\$100,125	

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3.2 Observación Preliminar número 09

De la revisión a la información proporcionada en el requerimiento de información se pudo constatar que se entregó en el punto número 47 las pólizas contables y su soporte documental; sin embargo, de la verificación se constató la falta de entrega de comprobación de algunas pólizas por parte de la Entidad Fiscalizada, dichas pólizas se enlistan a continuación:

FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA						
PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO (A)	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO (B)	COMENTARIOS
P.PED-001102-JUN	11/06/2024	70	\$ 31,280	11/06/2024	\$ 31,280	SIN FACTURA
P.PED-001103-JUN	11/06/2024	77	2,000	11/06/2024	2,000	SIN FACTURA
P.PED-001104-JUN	11/06/2024	75	3,765	11/06/2024	3,765	SIN FACTURA
P.PED-001105-JUN	11/06/2024	74	1,000	11/06/2024	1,000	SIN FACTURA
P.PED-001106-JUN	11/06/2024	73	590	11/06/2024	590	SIN FACTURA



FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA						
PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO (A)	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO (B)	COMENTARIOS
P.PED-001107-JUN	11/06/2024	72	210	11/06/2024	210	SIN FACTURA
P.PED-001108-JUN	11/06/2024	71	23,460	11/06/2024	23,460	SIN FACTURA
P.PED-001101-JUN	13/06/2024	76	660	11/06/2024	660	SIN FACTURA
P.PED-000804-JUL	19/07/2024		32,146	19/07/2024	32,146	SIN FACTURA
P.PED-000805-JUL	23/07/2024		25,636	23/07/2024	25,636	SIN FACTURA
P.PED-000812-JUL	15/07/2024		64,966	15/07/2024	64,966	SUBSIDIO SIN FACTURA
			\$ 185,713		\$ 185,713	

Fuente: Pólizas contables de egresos de la Entidad Fiscalizada 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86, fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; y, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"Con el objeto de resarcir la observación, se presentan los documentos necesarios para su comprobación y solventar las salvedades del pliego de observaciones preliminares"*.

Los elementos proporcionados resultaron suficientes para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que se presentó evidencia documental que comprueba y sustenta las erogaciones efectuadas; en consecuencia, se **elimina** de la Observación Preliminar número 09.

4 Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



4.1.1.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión a los auxiliares contables a las constancias fiscales que acreditan el pago y cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no enteró los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"Con el objeto de resarcir la observación, se presentan los documentos necesarios para su comprobación y solventar las salvedades del pliego de observaciones preliminares"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental de los pagos efectuados por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

4.1.1.2 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, en el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización se conoció que no presentaron evidencia documental de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Subordinado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“Con el objeto de resarcir la observación, se presentan los documentos necesarios para su comprobación y solventar las salvedades del pliego de observaciones preliminares”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental donde consta la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Subordinado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

4.1.1.3 Observación Preliminar número 12

De la revisión a la documentación que se solicitó en el Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización en relación al cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales, se constató que en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre presentan el entero de los pagos provisionales de las retenciones efectuadas del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) de Sueldos y Salarios; y de los meses de agosto, septiembre y diciembre no presentan la constancia del entero del pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, remitió las justificaciones y aclaraciones correspondientes, consistentes en copia simple del comprobante de pago del mes de diciembre, de fecha 17 de febrero de 2025. Asimismo, respecto de los meses de agosto y septiembre, únicamente presentó las líneas de captura emitidas por la Secretaría de Administración Tributaria, sin aportar evidencia que acredite la realización de los pagos.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda la relación del hecho observado debido a que no presenta los pagos de los enteros del Impuesto Sobre la Renta de los meses de agosto y septiembre del ejercicio 2024; por lo que, se **rectifica** la Observación Preliminar número 12.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5 Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6 Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que, no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2 Se verificó la expedición, la aprobación, y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 13

Derivado de la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no muestra evidencia de la actualización del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, publicado el 10 de agosto de 2021, como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 180 en donde hace referencia de que el Reglamento se debe de actualizar en el primer bimestre de cada año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en la publicación del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 17 de abril de 2025, con numero de Tomo CLXXXVII, numero 96, una vez valorada la información proporcionada se concluye que efectivamente se encuentra actualizado dicho reglamento.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 13.



7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizadora, y que estas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1 Observación Preliminar número 14

Derivado del análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que en cuanto a las sesiones ordinarias que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2024 por la Entidad Fiscalizada se identificó que faltó que se llevará a cabo una sesión ordinaria en el mes de enero y también se conoció que presentaron una copia del ejemplar del Libro de Actas a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo el día 5 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, y no durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024, como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

De la información presentada en Reunión de Trabajo el día 28 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: “...Respecto a la falta de una sesión ordinaria correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal 2024, se informa que durante dicho periodo el personal del H. Ayuntamiento se encontraba recién reincorporado después del periodo vacacional de diciembre, motivo por el cual la agenda institucional se vio ajustada. Asimismo, es importante señalar que el Secretario del H. Ayuntamiento presentó una situación Médica Urgente, lo cual le imposibilitó acudir a sus labores y, por ende, emitir la convocatoria correspondiente para celebrar la sesión de cabildo pendiente. Dicha condición de salud, generó una causa justificada de fuerza mayor que derivo en un atraso señalado. Por otra parte, la misma situación excepcional ocasionó también un rezago administrativo, provocando el retraso en la presentación del Libro de Actas ante la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo del Estado, el cual finalmente fue entregado el 5 de junio de 2025, cumpliéndose en cuanto fue posible restablecerse la operatividad normal de la Secretaría del Ayuntamiento”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de



auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 06:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca la planeación, organización y control de las sesiones del Ayuntamiento, a fin de garantizar la celebración oportuna y periódica de las sesiones ordinarias conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4 Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 15

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se



conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracciones II, III y XXI, 9, fracción II, 10 y 11, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 3, fracciones II, III y XIX, 8, fracción II, 9 y 10, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 01/2024/ASM de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y substanciación dentro de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9 Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 11 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 72 millones 669 mil 264 pesos, de los cuales 957 mil 919 pesos corresponden al tipo de "Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento".

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	671,664	1,428,570	2,100,234	1,428,570	213
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	2,184	-2,184	0	-2,184	-100
Derechos	912,985	83,575	996,560	83,575	9
Productos	92,113	-90,903	1,210	-90,903	-99
Aprovechamientos	205,772	-28,720	177,052	-28,720	-14
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,827,355	-8,471,377	61,355,978	-8,471,377	-12
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	99,900	99,900	99,900	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	71,712,073	-6,981,139	64,730,934	-6,981,139	-10

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 64 millones 661 mil 878 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	671,664	2,100,234	2,049,827	1,378,163	205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	2,184	0	0	-2,184	-100



RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Derechos	912,985	996,560	979,385	66,400	7
Productos	92,113	1,210	1,210	-90,903	-99
Aprovechamientos	205,772	177,052	175,578	-30,194	-15
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,827,355	61,355,978	61,355,978	-8,471,377	-12
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	99,900	99,900	99,900	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	71,712,073	64,730,934	64,661,878	-7,050,195	-10

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un decremento, por la cantidad de 7 millones 050 mil 195 pesos, equivalente al 10 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con disminuciones, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, destacando el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 8 millones 471 mil 377 pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con aumentos, resaltando el rubro de Impuestos por la cantidad de 1 millón 378 mil 163 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que obtuvieron ingresos menores por la cantidad de 69 mil 056 pesos, que representan o una disminución del 0.1 por ciento, como se muestra a continuación:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	2,100,234	2,100,234	2,049,827	-50,407	-2



RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	996,560	996,560	979,385	-17,175	-2
Productos	1,210	1,210	1,210	0	0
Aprovechamientos	177,052	177,052	175,578	-1,474	-1
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,355,978	61,355,978	61,355,978	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	99,900	99,900	99,900	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	64,730,934	64,730,934	64,661,878	-69,056	-0.1

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	31,208,267	-8,067,116	23,141,151	23,141,151	23,141,151	0	0
2000	Materiales y Suministros	7,577,773	1,392,917	8,970,691	8,970,691	8,970,691	0	0
3000	Servicios Generales	10,810,670	1,783,984	12,594,654	12,594,654	12,563,334	0	0
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,276,125	6,165,449	8,441,574	8,442,175	8,442,175	-602	100



CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,786,584	-1,220,599	565,985	565,985	565,985	0	0
6000	Inversión Pública	18,052,654	-8,841,651	9,211,002	9,211,002	9,211,002	0	0
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	0	388,578	388,578	388,578	388,578	0	0
TOTAL		71,712,073	-8,398,439	63,313,634	63,314,236	63,282,916	-602	100

Fuente: Estado Analfítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en Acta número 90 QUINUAGÉSIMA TERVERA SESIÓN ORIDINARIA, de fecha 27 de diciembre de 2023, por la cantidad de 71 millones 712 mil 073 pesos.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 8 millones 398 mil 439 pesos, quedando un monto de 63 millones 313 mil 634 pesos, que representó el 12 por ciento de decremento acumulado al 31 de diciembre del 2024, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un decremento fueron los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública; caso contrario, el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, sufrió un incremento en su presupuesto inicialmente aprobado.

C) SOBRE EJERCICIO FISCAL

Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, resulto un sobre ejercicio de 602 pesos. Del total del sobre ejercicio, se conoció que le correspondió al capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

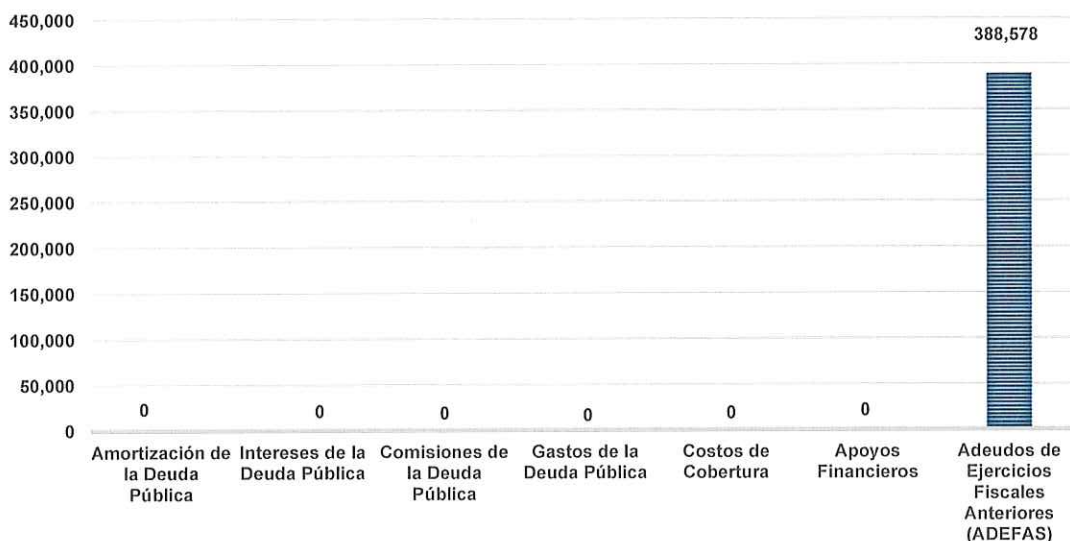


D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos que integran el Gasto Corriente, 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración no aprobó presupuesto a ejercer; en el transcurso de este, amplió el presupuesto por un monto de 388 mil 578 pesos; al 31 de diciembre devengó la totalidad del mismo, aplicados en el concepto que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 64 millones 730 mil 934 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 63 millones 314 mil 236 pesos, resulta un superávit financiero por la cantidad de 1 millón 416 mil 698 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	64,730,934
Total, de Egresos Devengados 2024	63,314,236
Total, Superávit Financiero	1,416,698

FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Presidencia		9,337,877	17,235,837	9,337,877	17,235,837	185%
Sindicatura	Gobierno cercano a la gente y seguridad social	1,063,419	1,290,058	1,063,419	1,290,058	121%
Regidores		1,678,957	2,002,024	1,678,957	2,002,024	119%
Secretaría		1,131,148	672,343	1,131,148	672,343	59%
Tesorería	Modernización administrativa	3,247,601	3,616,721	3,247,601	3,616,721	111%
Oficialía	Desarrollo estratégico integral y servicios públicos municipales	12,744,664	8,812,342	12,744,664	8,812,342	69%
Obras Públicas (Obras)	Combate a la pobreza e inclusión social	18,337,404	9,439,762	18,337,404	9,439,762	51%
	Modernización administrativa	2,017,627	971,003	2,017,627	971,003	48%
Desarrollo Social	Combate a la pobreza e inclusión social	1,168,075	674,915	1,168,075	674,915	58%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Desarrollo Rural	Desarrollo estratégico integral y servicios públicos municipales	924,321	626,117	924,321	626,117	68%
Contraloría	Modernización administrativa	902,933	348,386	902,933	348,386	39%
DIF	Combate a la pobreza e inclusión social	2,781,697	1,896,127	2,781,697	1,896,127	68%
Seguridad Pública		10,226,861	11,979,429	10,226,861	11,979,429	117%
Protección Civil	Gobierno cercano a la gente y seguridad social	3,003,260	1,655,499	3,003,260	1,655,499	55%
Coordinación de Cultura		393,297	143,766	393,297	143,766	37%
Coordinación de Salud		523,865	942,304	523,865	942,304	180%
Coordinación de Deporte	Desarrollo estratégico integral y servicios públicos municipales	480,943	495,657	480,943	495,657	103%
Unidad de Transparencia	Modernización administrativa	340,756	30,900	340,756	30,900	9%
Coordinación de Comunicación Social		687,576	7,772	687,576	7,772	1%
Coordinación de planeación	Gobierno cercano a la gente y seguridad social	343,586	346,237	343,586	346,237	101%
Coordinación de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujer		376,208	127,036	376,208	127,036	34%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 4 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de 21 objetivos; sin embargo, como se observa en la tabla anterior, reporta en la columna de "Meta Programada" lo correspondiente al *Importe Autorizado*; de igual forma, en la columna de "Meta Realizada" registra lo correspondiente al *Importe Devengado*, por tal motivo, no reporta una meta coherente para cumplir con la finalidad de cada programa.



FRACCIÓN V

EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES

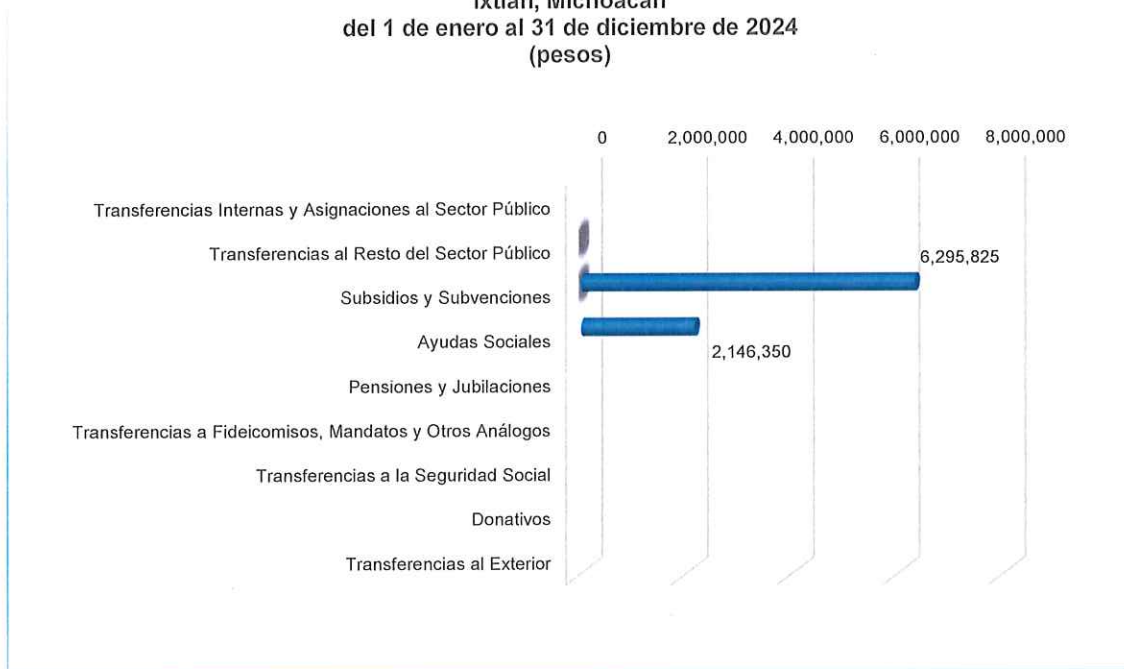


Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 “*Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*” que, en relación con el devengado, registró un incremento del 73 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,276,125	8,442,175	73

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 8 millones 442 mil 175 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (pesos)



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que los recursos se aplicaron en los conceptos de Subsidios y Subvenciones con el 75 por ciento, y Ayudas Sociales con el 25 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldos en la Cuenta Deudora número 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, pendientes de recuperar.	Ratificada
02	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora.	Eliminada
03	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora.	Eliminada
04	Omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles existencias al 31/12/2024.	Eliminada
05	El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.	Ratificada
06	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.	Eliminada
07	Rezago del Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro.	Eliminada
08	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto.	Rectificada
09	Omisión en la presentación de los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del gasto.	Eliminada
10	Omisión de presentar evidencia del entero de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Eliminada
11	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Eliminada
12	Omisión de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados.	Rectificada
13	Omisión en la actualización del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.	Eliminada
14	Omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, así como la falta de entrega del libro de actas en el primer mes del año a la Dirección del Poder Ejecutivo del Estado.	Eliminada
15	Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y las recomendaciones emitidas, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/IPI-01	Saldos en la Cuenta Deudora número 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, pendientes de recuperar.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/IPI-02	El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.



INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/IPI-03	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M042/049/PEFCF-01	Omisión de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados.

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora	6 meses
02	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora	6 meses
03	Conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles existencias al 31/12/2024	6 meses
04	Presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.	6 meses
05	Rezago del Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro.	6 meses
06	Celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, así como la falta de entrega del libro de actas en el primer mes del año a la Dirección del Poder Ejecutivo del Estado	6 meses
07	Creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.	6 meses



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Ixtlán, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's), en la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) y en las Recomendaciones emitidas, que a continuación se mencionan:

- Ley de Impuesto Sobre la Renta;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Código Fiscal de la Federación; y,
- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Presidencia					
Sindicatura				II- Tranquilidad, justicia y paz	
Regidores					
Secretaría				III- Prevención del delito	
Seguridad Pública					
Protección Civil	Gobierno cercano a la gente y seguridad social	Ser una administración que fomenta la participación ciudadana con fortalecimiento en la seguridad social siendo una institución sólida	Gobernar con la obligación de encaminar los esfuerzos colaborativos y colectivos para brindar una mejor y mayor calidad de vida a la población, reconstruyendo el tejido social.		VII- Sustentabilidad ambiental, resiliencia y prosperidad urbana
Coordinación de Cultura					
Coordinación de Salud					
Coordinación de planeación					
Coordinación de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujer				I. Política y Gobierno	
Coordinación de Comunicación Social				IX- Rendición de cuentas, transparencia y gobierno digital	
Tesorería	Modernización administrativa	Óptima planeación en el desarrollo integral, aplicación de la reglamentación municipal y mejora regulatoria	Fortalecer la participación ciudadana y el gobierno democrático, plural e incluyente, con decisiones a favor del Municipio.	I- Desarrollo humano, educación con calidad y acceso a la salud	
Obras					
Contraloría				III- Prevención del delito	
Unidad de Transparencia					

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

Del análisis de la vinculación y congruencia de los objetivos de los Programas seleccionados, se conoció que éstos fueron vinculados adecuadamente con el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 y con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024; sin embargo, los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán corresponden al periodo 2015 - 2021.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en la Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, las cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Ixtlán, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 3 Informes de Presuntas Irregularidades, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 7 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
042	Ixtlán	3	1	7	0	0	0	3	1	7
TOTAL		3	1	7	0	0	0	3	1	7

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Entre los principales efectos que se pueden enunciar, están:

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Saldos en la Cuenta Deudora numero 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, pendientes de recuperar;
- Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora;
- Saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora;
- Omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles existencias al 31/12/2024; y,
- El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social;
- Rezago del Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro;
- Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto; y,
- Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, así como la falta de entrega del libro de actas en el primer mes del año a la Dirección del Poder Ejecutivo del Estado; y,
- Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.



FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52 y 60.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria.
	b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;	El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial.
	c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable.	Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán.
	d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán:	Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente. a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años. f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2º apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.

FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo; el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; y, por la omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto; asimismo, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora y acreedora; la conciliación entre el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles; presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; con el rezago del Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro; con la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, y con la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación; así como, la falta de entrega del libro de actas en el primer mes del año a la Dirección del Poder Ejecutivo del Estado, a las que se les dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte, se conoció del incumplimiento en la presentación de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de la cual se elaborara la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Contribuciones Fiscales, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

